



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00472-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la Policía Metropolitana de Bucaramanga deja a disposición el vehículo de placas GHP 336; aclarando que la medida de embargo decretada en el presente trámite recae sobre el vehículo de placas GHP 366, motivo por el cual la propietaria del mencionado vehículo alega no ser parte de proceso. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, enero 18 de 2022

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia Secretarial que antecede y revisadas cuidadosamente las presentes diligencias, se advierte que mediante proveído del 24 de agosto de 2021 se decretó entre otras la medida de embargo y posterior secuestro de vehículo, en los siguientes términos:



TERCERO: DECRETAR el embargo de los vehículos automotores de placa GHP-366 y GHR-554, denunciados como de propiedad de la demandada ISLEY RINCON SUAREZ identificada con C.C. 60.334.309

Librese oficio a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA a efectos de que proceda según lo dispuesto en el Art. 593, numeral 1° del C.G.P.

Una vez fue registrada la medida por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, se procedió a ordenar la respectiva inmovilización mediante auto del 30 de septiembre de 2021, disposición que fue comunicada a la Policía Nacional mediante oficio No. 1747 del 14 de octubre de 2021.

Posteriormente se advierte que la orden de inmovilización dada mediante auto del 30 de septiembre de 2021 se dictó sobre el vehículo de placas **GHP 336** y no GHP 366, motivo por el cual el Despacho en providencia del 16 de noviembre de 2021 corrige esta situación aclarando que la placa correcta del vehículo es **GHP 366**.

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente de la referencia, se advierte por parte de este Despacho que en la providencia del 30/09/2021, donde se ordena la inmovilización de los vehículos de la parte demandada, se presentó un error en la digitación de la placa GHP-366 de propiedad de la demandada ISLEY RINCÓN SUÁREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 60.334.309, y no como quedó consignado en esa decisión.

Por otro lado, se ordena corregir en el mismo numeral el nombre correcto de la entidad siendo esta, la Oficina de Transito de Bucaramanga –Santander en donde se encuentra registrado el bien mueble.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dispone:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto adiado el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), de la siguiente forma:

***PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placa GHP-366, registrado en la Oficina de Transito de Bucaramanga –Santander, denunciado como de propiedad de la demandada ISLEY RINCÓN SUÁREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 60.334.309.”.



De ahí que se librara un nuevo oficio a la Policía Nacional (No. 2226 del 14 de diciembre de 2021); sin embargo, en mentada comunicación se omitió indicar la aclaración de la placa del vehículo; razón por la cual hoy por hoy nos encontramos frente a la situación expuesta por la señora LAURA INES GUALDRON OSMA, a quien le fue retenido el vehículo de placas **GHP 336**, el día 17 de enero de 2022 por parte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, dejándolo a disposición del Juzgado y por cuenta del proceso radicado 2021-00472.

Así las cosas, se ordena OFICIAR tanto a la Policía Metropolitana de Bucaramanga como al Parqueadero La Principal, a fin de que procedan a la entrega inmediata del vehículo de placas **GHP 336** a la señora LAURA INÉS GUALDRÓN OSMA identificada con CC. 1.095.816.524, como quiera que sobre este bien no recaer medida cautelar alguna por cuenta del presente proceso, aclarándoseles que el error cometido en auto del 30 de septiembre de 2021 fue corregido mediante providencia del 16 de noviembre de 2021, las cuales deberán ser adjuntadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN.
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 005 del 19 de enero de 2022.

KAM